



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2020-00208-00**
PROCESO: SUCESIÓN TESTADA
DEMANDANTE: JUAN MIGUEL SOCARRAS CASTRO
CAUSANTE: PAULINA MAESTRE DE SOCARRAS

En primer orden, procede el Despacho a estudiar la solicitud de nulidad incoada por el apoderado judicial del heredero **JAIME SOCARRAS MAESTRE**, con relación a la audiencia de entrega de bienes al albacea, realizada el 17 de agosto de 2021 a las 03:00 p.m.

En efecto, como argumento para fundamentar la solicitud de nulidad se afirma que la audiencia se celebró el 13 de agosto a las 03:00 p.m. y que se le notificó el link de acceso a la audiencia el 17 de agosto de 2021, es decir, tiempo después de haberse realizado.

Al respecto hay que considerar, que uno de los requisitos necesarios para alegar la nulidad es que la solicitud esté soportada en cualquiera de las causales establecidas en el artículo 133 del del CGP; contrario sensu, se rechazará de plano la nulidad que se funde causal distinta de las determinadas en la norma en cita, por mandato legal del artículo 135 inciso 4º Ibidem.

Descendiendo al caso de autos, se evidencia que la solicitud de nulidad impetrada por el apoderado judicial del heredero **JAIME SOCARRAS MAESTRE** no encuadra en ninguna de las causales previstas en la plurimencionada norma; porque lo que se está atacando por este medio es la realización de la diligencia de entrega de los bienes al albacea, lo que no constituye causal de nulidad. En este orden de ideas, el despacho rechazará de plano la nulidad invocada por el mencionado heredero.

Ahora bien, con el ánimo de relieves las garantías procesales, el Despacho estima oportuno aclarar la situación y advierte que contrario a lo manifestado por el solicitante, la creación del link de la audiencia se realizó el 13 de agosto de 2021 a las 12:52 p.m., como se visualiza a continuación:

Agendamiento Lifesize 7 <agendamientolf7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/08/2021 12:52 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Adalberto Coronell Buelvas <acoroneb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Su Información del Calendario de Asistentes

200013110001 JUZGADO 001 DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

El despacho 200013110001 JUZGADO 001 DE FAMILIA DE VALLEDUPAR le ha invitado a una reunión de AUDIENCIA con el numero de proceso 20001311000120200020800



viernes

13

agosto 2021
15:00:00 -05

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/10306061>

Esta primera actuación (creación del link) es una gestión interna del Juzgado que no se comunica a las partes, empero, al generarse el correo contentivo del link de acceso a la audiencia, este es reenviada a la dirección electrónica de los sujetos procesales el mismo día de la diligencia, a fin de evitar que el mismo se extravíe, se elimine o vaya a la bandeja de correo no deseados de los interesados.

Por tal razón, el 17 de agosto de 2021 a las 10:44 a.m. este Juzgado procedió a reenviar el link de acceso a la audiencia al correo electrónico señalado por las partes, entre esos, al correo electrónico lsreales@hotmail.com; En todo caso, en el contenido del mensaje de dicho correo electrónico quedó diáfano expuesto que la audiencia sería realizada el día de "hoy", esto es, el 17 de agosto de 2021 a las 03:00 p.m. como se había indicado en providencia anterior, veamos:

Programación Audiencia Virtual-20001311000120200020800

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

en nombre de

Agendamiento Lifesize 7 <agendamientolf7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/08/2021 10:44 AM

Para: jaimescarras1943@hotmail.com <jaimescarras1943@hotmail.com>; uto47@hotmail.com <uto47@hotmail.com>; Sjorge24@gmail.com <Sjorge24@gmail.com>; jsocarra@gmail.com <jsocarra@gmail.com>; aivanjou@yahoo.com <aivanjou@yahoo.com>; rodrigo_lopezbarros@hotmail.com <rodrigo_lopezbarros@hotmail.com>; lsreales@hotmail.com <lsreales@hotmail.com>; Angela Diana Fuminaya Daza <afuminad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.



Se les remite el link de acceso a la diligencia de entrega de bienes al albacea, prevista para el día de hoy a las 03:00 p.m. en el proceso bajo radicado No. 20001-31-10-001-2020-00208-00. De igual forma, se comparte el link de acceso al expediente para que pueda ser examinado por las partes:

[📁 20001311000120200020800](https://call.lifesizecloud.com/10306061)

Atentamente,

LUIS ENRIQUE ASPRILLA
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso

Aunado a lo anterior, debemos subrayar que el apoderado judicial del heredero **JAIME SOCARRAS MAESTRE** no solicitó aplazamiento, no justificó su inasistencia ni hizo oportunamente ningún reparo a la misma, por lo que, en caso de existir una

eventual irregularidad, la misma se entendería convalidada ante su silencio y conjuntamente operaría la preclusión del acto procesal, pues las irregularidades no se puede alegar en etapas siguientes y se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que el estatuto procesal civil establece, en atención a lo dispuesto en el artículo 132 y el parágrafo del artículo 133 del CGP.

Por lo tanto, el inasistente queda sujeto a lo resuelto en la precitada diligencia, amén de que esas decisiones se mantienen incólumes al ser notificadas en estrados y sin plantearse inconformidad alguna por las partes.

Sumado a todo lo anterior, se le precisa al quejoso que el enteramiento de la fecha de la plurimencionada diligencia, acaece con la notificación del auto que la fijó. Así pues, tenemos que dicha providencia fue notificada **POR ESTADO** (art. 295 CGP) el 26 de julio de 2021 e igualmente publicada en el micrositio web del Juzgado, con la anticipación suficiente para que las partes se percataran de la misma y se pronunciaran al respecto, empero, su actitud fue totalmente pasiva.

Ahora bien, vista la solicitud presentada por el apoderado de los señores **JUAN MIGUEL** y **JORGE JUAN SOCARRÁS CASTRO**, encuentra el Despacho que se compagina con lo dispuesto en el artículo 499 del CGP y en consecuencia, se **ORDENA** requerirá al señor **MIGUEL POMPILIO SOCARRÁS MAESTRE** quien funge como albacea con tenencia de bienes desde el 17 de agosto de 2021, para que en el término de diez (10) días informe; *i*) el estado en que recibió los bienes relictos y *ii*) manifieste si los mismos se encuentran arrendados o no, su valor y la destinación de dichos dineros.

Finalmente, como quiera que las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del CGP ya se realizaron, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR** decide;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad planteada por el apoderado judicial del heredero **JAIME SOCARRAS MAESTRE**, por lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al señor **MIGUEL POMPILIO SOCARRÁS MAESTRE** quien funge como albacea con tenencia de bienes, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe; *i*) el estado en que recibió los bienes relictos y *ii*) manifieste si los mismos se encuentran arrendados o no, su valor y la destinación de dichos dineros.

TERCERO: SEÑALAR el treinta (30) de noviembre e de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (3:00 p.m) como fecha y hora para realizar la diligencia de inventario y avalúo de bienes y deudas de la sociedad conyugal, la cual se adelantará mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, como lo prescribe el numeral 4° del artículo 107 del CGP y el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, respectivamente.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que se empleará **LIFESIZE** como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia, sin perjuicio de que, a criterio de la jueza, se pueda acudir a otros medios como (Teams, WhatsApp, Facebook, Skype, etc.), de presentarse algún inconveniente técnico.

QUINTO: CONMINAR a las partes para que en lo posible presenten el inventario de mutuo acuerdo como lo dispone el numeral 1° del artículo 501 CGP.

Un día anterior a la audiencia, como mínimo, el o los inventarios deberán ser remitidos desde el correo electrónico registrado por el abogado al correo institucional del Despacho. Además, tal y como lo señala el artículo 3 Decreto 806 de 2020 un ejemplar del inventario deberá ser remitido a la contraparte a través del canal digital designado en el expediente para su conocimiento.

SEXTO: SUGERIR que para la elaboración del inventario se tenga cuenta lo siguiente:

1. Especificar los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la separación de los propios y los sociales.
2. Respecto de los inmuebles se deberá presentar su respectivo folio de matrícula inmobiliaria actualizado.
3. Los bienes muebles se deben inventariar y avaluar por separado o en grupos homogéneos, indicando el sitio en que se encuentran.
4. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias que los identifiquen.
5. Los pasivos deben relacionarse como se dispone para los créditos y allegar su prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 1 Municipal Penal
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a9b57fb1498e9a0ab8f657fa31e4b0b84edf09c0290213bc7d4ef450aad96c

Documento generado en 15/10/2021 04:14:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**